

ACTA CONSTITUTIVA DE LA
ALIANZA
"JUNTOS POR EL CAMBIO"
DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires), a los 14 días del mes de junio de 2023, se Sres. Agustín Forchieri (DNI 28.863.199) y Adrián Gonzalo Urrelli (DNI 23.222.999) en representación del **PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA (CUIT 33-70935001-9)**; Sr. Maximiliano Abad, (DNI 25.910.923) en representación del **PARTIDO UNION CIVICA RADICAL (CUIT 30-66653800-1)**; Sra. Maricel Etchecoin Moro (DNI 27.441.715) en representación del **PARTIDO COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (A.R.I.) (CUIT 30-70840509-0)**; Sr. Iván Roberto Ponce Martinez (DNI 21.431.574) en representación del **PARTIDO REPUBLICANOS UNIDOS (CUIT 30-71802460-5)**; Sr. Omar Arnaldo Duclos, (DNI 17.713.732) y Julia Alejandra Romero (DNI 22.232.448) **PARTIDO GEN (CUIT 30-71085761-6)**; Sr. Alejandro Strasser (DNI 23.032.155) y Emiliano Fernández (DNI 24.892.467) en representación del **PARTIDO SOCIALISTA (CUIT 30-70929513-2)**; Sr. Miguel Alejandro Davidziuk (DNI 13.214.853) en representación del **PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA (CUIT 30-68062682-7)**; Sr. Luis Enrique Palmiotti (DNI 14.331.605) en representación del **MOVIMIENTO SOCIAL POR LA REPUBLICA (CUIT 30-71544411-5)**; Sra. María Silvia Vázquez (DNI 13.945.378) en representación del **PARTIDO DEL DIÁLOGO (CUIT 30-71491215-8)**; Sr. Claudio Gabriel Efren Ocampo (DNI 23.343.581) en representación del **PARTIDO PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO (CUIT 30-71539304-9)**; Sr. Emilio Sucar Grau (DNI 13.089.441) en representación del **Partido UNIR (CUIT 30-68210449-6)**; Sr. Hugo Eduardo Bontempo (DNI 10.278.214) en representación del **Partido Unión del Centro Democrático (CUIT 30-65418891-9)**; Sr. Pablo Daniel Rosales, (DNI 30.040.023) en representación del **Partido UNION POPULAR FEDERAL (CUIT 30-70942873-6)**; Sr. Daniel Pires, (DNI 18.253.552) en representación del **TERCERA POSICIÓN (CUIT 30-71428791-1)**; Sra. Fabiana Zanutti, (DNI 32.243.575) en representación del **PARTIDO VERDE (CUIT 30-71269220-7)**; Sr. Claudio Kilanowski (DNI 13.727.946) en representación del **PARTIDO ESPACIO ABIERTO PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO (CUIT 30-71028264-8)**; todos en ejercicio de mandato conferido por sus respectivas agrupaciones políticas, y en cumplimiento de lo resuelto por los organismos partidarios correspondientes, los que acreditan con la documentación que

acompañan y con potestades suficientes para suscribir la constitución e integración de la presente Alianza Electoral, ACUERDAN:

Primero. Objeto. Constituir e integrar una Alianza electoral transitoria, para que sea reconocida en la Provincia de Buenos Aires por ante el Juzgado Federal con competencia electoral, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 23.298 y demás leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, con el fin de participar en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y en las elecciones generales convocadas a través del Decreto Nacional N° 237/2023, conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 26.571, para la elección de candidatos y candidatas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentarios del MERCOSUR de los distritos Nacional y Regionales para el día 13 de agosto de 2023.--

Asimismo y a través del mismo Decreto Nacional precitado se convocó, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 53 de la ley N° 19.945 y sus modificatorias, al electorado de la Nación Argentina a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales - según corresponda a cada distrito - y a diecinueve (19) Parlamentarios del MERCOSUR, distrito Nacional y a diecinueve (19) suplentes, y a Parlamentarios del MERCOSUR distrito Regional (D.R.) para el día 22 de octubre de 2023.-

Segundo. Alcance de Participación. Esta Alianza incluye la participación para todas las categorías incluidas en el decreto de convocatoria.

Tercero. Denominación. Esta Alianza se denomina "JUNTOS POR EL CAMBIO" y queda integrada por

PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA

PARTIDO UNION CIVICA RADICAL

PARTIDO COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (A.R.I.)

PARTIDO REPUBLICANOS UNIDOS

PARTIDO GEN

PARTIDO SOCIALISTA

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

MOVIMIENTO SOCIAL POR LA REPUBLICA

PARTIDO DEL DIÁLOGO

PARTIDO PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO

Partido UNIR

Partido Unión del Centro Democrático

Partido UNION POPULAR FEDERAL

PARTIDO TERCERA POSICIÓN

PARTIDO VERDE

PARTIDO ESPACIO ABIERTO PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO

todos con personalidad jurídico política en el distrito Provincia de Buenos Aires ante el Juzgado Federal con competencia electoral.

Cuarto. Domicilio Legal. Constituir domicilio legal y procesal en calle 48 N° 845, 1º "A", de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Asimismo y frente a eventuales presentaciones ante la Cámara Electoral Nacional, se constituye a todo evento domicilio legal y procesal en la Avenida Balcarce N° 412, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quinto. Símbolo y Logo. La Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO" podrá utilizar todos los símbolos, atributos, emblemas o logos que resulten aprobados a estos efectos, los que serán de uso exclusivo y que no podrán ser utilizados por otras fuerzas políticas sin autorización de la Junta Electoral de la Alianza.

Si algún partido de la Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO" deja de participar en la misma, no podrá utilizar el nombre, símbolos, logos o leyendas distintivas como tampoco impugnar el uso de los mismos por parte de los que continúen integrándola.

La utilización futura de la denominación "JUNTOS POR EL CAMBIO" requiere la previa aprobación y otorgamiento de consentimiento expreso de parte de PRO – Propuesta Republicana, de la Coalición Cívica – ARI y de la Unión Cívica Radical.

Sexto. Plataforma. Aprobar la Plataforma Electoral común de la Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO" que forma parte de la presente acta como Anexo I, debidamente suscripta por los integrantes y que conforma un cuerpo único con la presente.

Séptimo. Cuenta Bancaria Oficial. Conforme al artículo 32 de la Ley N° 26.215 se establece que la cuenta oficial de la alianza se encontrará en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal La

Plata -, Calle 7 esquina 48, de la Ciudad de la Plata, autorizándose a los responsables económico – financieros a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para ello.

Octavo. Distribución de aportes fondo partidario permanente y de campaña electoral. Acordar que los aportes del fondo partidario permanente para desenvolvimiento institucional y los aportes públicos para campaña electoral se repartirán entre los partidos de distrito integrantes de la presente Alianza, de la siguiente forma:

- a) PARTIDO PRO PROPUESTA REPUBLICANA: Cincuenta por ciento (50%);
- b) UNION CIVICA RADICAL: Treinta por ciento (30%);
- c) COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (A.R.I.): Dieciséis por ciento (16 %);
- d) Para los siguientes partidos integrantes de la Alianza cuatro por ciento (4%) que será distribuido en los porcentuales que a continuación se indican:
 - PARTIDO GEN : uno por ciento (1%)
 - PARTIDO PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO: Uno por ciento (1%)
 - PARTIDO DEL DIALOGO: uno por ciento (1%)
 - UNIR: uno por ciento (1%)

Noveno. Distribución de aportes públicos de campaña. Para la elección primaria la Junta Electoral distribuirá los aportes públicos de campaña por partes iguales entre todas las listas de precandidatos oficializadas.

Décimo. Distribución de aportes privados de campaña. Acordar que los fondos privados destinados para aportes de campaña provenientes de terceros o de partidos integrantes de esta alianza, se deberán depositar en las subcuentas de cada lista. En caso que se depositaran en la cuenta de la alianza, se destinarán según lo manifieste el aportante.

Décimo primero. Responsable Económico Financiero. Designar responsables económicos financieros Titulares, al Sr. Juan Carlos Occhiuzzi. (DNI 10.965.836), de profesión Economista , con domicilio en la calle Presidente Perón N° 5765, localidad de Villa Bosch, Tres de Febrero; y al Sr. Miguel Angel Orellana (DNI 8.338.340), Jubilado, con domicilio en calle Garay N° 2147 de la localidad de Merlo, con todas las facultades de ley. Designar en carácter de Suplente al Sr.

MA
T. J. Ruiz
Agustín Viera (DNI 42247829) con domicilio en calle San Jorge 2893, Caseros, Tres de Febrero. Asimismo se establece que el Sr. Juan Carlos Occhiuzzi, también es designado como responsable económico financiero ante la Dirección Nacional Electoral conforme artículo 32 de la Ley N° 26.571.

D
S
—
B
H
Agustín Viera (DNI 42247829) con domicilio en calle San Jorge 2893, Caseros, Tres de Febrero. Asimismo se establece que el Sr. Juan Carlos Occhiuzzi, también es designado como responsable económico financiero ante la Dirección Nacional Electoral conforme artículo 32 de la Ley N° 26.571.
Décimo segundo. Apoderados de la Alianza. . Designar como apoderado titular de esta Alianza a Sergio Gabriel Iacovino (DNI 22.653.186) y a Ramiro César Palacios Vallejos (DNI 29.083.905) como apoderado suplente (APODERADOS "A"); a Federico Carozzi (DNI 29.577.377) y a Gerardo Campidoglio (DNI 32.922.358) como apoderados titulares y a Mario Carbonel (DNI 21.970.001) como apoderado suplente (APODERADOS "B"); y a Nicolás Luis Bertin Friggeri (DNI 35.073.481) como apoderado titular y a Natalia Petrucci (DNI 28.571.481) como apoderado suplente (APODERADOS "C"); en los términos del artículo 55 del Código Electoral Nacional.

La representación de esta alianza será ejercida por la firma conjunta del APODERADO "A", los dos APODERADOS "B" y el APODERADO "C", quienes tendrán facultades suficientes para realizar todos los trámites y presentaciones pertinentes, actuando a los fines del reconocimiento y defensa de todas las cuestiones vinculadas con la alianza. Asimismo se les otorga atribuciones para presentar escritos, peticiones, recursos, demandas, contestaciones y, en general, ejercer todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del mandato que por el presente se confiere, sea por ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, como por ante cualquier otro organismo, pudiendo acudir a las vías judiciales pertinentes, otorgándoseles asimismo facultades para plantear observaciones u objeciones en actuaciones de otras fuerzas políticas.

En caso de necesidad, podrá actuar sólo uno de los apoderados debiendo obtener la conformidad de otros apoderados de distinta denominación que no hubieran firmado, en el plazo de 24 horas de efectuada la presentación correspondiente.

Los referidos serán los apoderados de "JUNTOS POR EL CAMBIO", aun cuando existen otras agrupaciones en la misma y aun cuando se incorporen otros partidos a la Alianza.

Los apoderados designados quedan facultados a designar Fiscales Generales y de Mesa, para lo que tendrán validez los poderes firmados por cualquiera de ellos.

Décimo tercero. Responsables técnicos. Designar como responsable técnico de campaña a Adrián Hugo González (DNI 23.702.310) y a Mateo Exequiel Ruppel (DNI 33.719.917) como responsable técnico alterno.

Décimo cuarto. Representante tecnológico. Designar como representante tecnológico a Raul Osmar Santillan (DNI 23.605.008) y como representante tecnológico alterno a Francisco Carrizo Idone (DNI 39.291.144).

Décimo quinto. Integración de listas. En el caso de que se presentaran una pluralidad de listas en las elecciones primarias del 13 de agosto de 2023 lista definitiva de candidatos a participar en las elecciones generales será integrada por la Junta Electoral de “JUNTOS POR EL CAMBIO” de la siguiente manera:

A) Piso y sistema de reparto de cargos:

Representación de orden nacional

En las listas de precandidatos de las PASO y en las listas de candidatos de las Elecciones Generales deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado en la Ley 27.412 reglamentado en el Decreto 417/19. De esta manera, las listas deberán integrarse de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente.

En el marco de competencia electoral entre dos o más listas de precandidatos, y para aquellos casos en los que sea necesario, la Junta Electoral de la alianza realizará los corrimientos al puesto inmediato inferior correspondiente por género.

Senadores Nacionales y Parlamentarios del MERCOSUR por Distrito Regionales Provinciales:

La integración y conformación final de la lista de Senadores Nacionales y Parlamentarios del MERCOSUR por Distrito Regionales Provinciales, en caso de PASO se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 26.571, quedando proclamada por la lista ganadora, en forma completa por simple pluralidad de votos.

Diputados Nacionales:

1. La integración y conformación final de la lista de diputados nacionales en caso de PASO se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

El piso electoral será del 25 % de los votos válidos afirmativos obtenidos por la alianza electoral. Las listas de precandidatos que superen el piso electoral estarán habilitadas para integrar las listas de candidatos que competirán en las Elecciones Generales.

2. Cuando las listas de precandidatos que superen el piso electoral sean dos, la distribución de los lugares se realizará de la siguiente manera:

2.a Listas encabezadas por precandidatos de diferente género:

i) Cuando la segunda lista más votada dentro de la alianza obtenga hasta el 30% de los votos válidos afirmativos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 4°, 9°, 14°, 19°, 24°, 29°, 34° y suplentes 4° y 9°;

ii) Cuando la lista que consiga el segundo lugar dentro de la alianza obtenga más del 30% y hasta el 40% de los votos válidos afirmativos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 4°, 7°, 10°, 13°, 16°, 19°, 22°, 25°, 28°, 31°, 34° y suplentes 2° y 5°;

iii) Cuando la lista que consiga el segundo lugar dentro de la alianza obtenga más del 40% de los votos válidos afirmativos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 2°, 5°, 6°, 9°, 10°, 13°, 14°, 17°, 18°, 21°, 22°, 25°, 26°, 29°, 30°, 33°, 34° y suplentes 2°, 5°, 6° y 9°.

2.b. Listas encabezadas por precandidatos del mismo género:

i) Cuando la lista que consiga el segundo lugar dentro de la alianza obtenga hasta el 30% de los votos válidos afirmativos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 3°, 8°, 13°, 18°, 23°, 28°, 33° y suplente 5°.

ii) Cuando la lista que consiga el segundo lugar dentro de la alianza obtenga más del 30% y hasta el 40% de los votos válidos afirmativos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 3°, 6°, 9°, 12°, 15°, 18°, 21°, 24°, 27°, 30°, 33° y suplentes 3°, 6° y 9°;

iii) Cuando la lista que consiga el segundo lugar dentro de la alianza obtenga más del 40% de los votos válidos emitidos, la minoría se integrará en los lugares titulares 3°, 4°, 7°, 8°, 11°, 12°, 15°, 16°, 19°, 20°, 23°, 24°, 27°, 28°, 31°, 32°, 35° y suplentes 3°, 4°, 7° y 8°.

3. Cuando las listas de precandidatos que superen el piso electoral sean más de dos, la distribución de los lugares se realizará aplicando el sistema de representación proporcional D'Hont, debiendo integrarse cada lista de acuerdo al género que le corresponda, conforme al orden de la lista más votada.

Integrada la lista de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, la Junta Electoral Partidaria de esta alianza JUNTOS POR EL CAMBIO proclamará los candidatos electos y notificará al Juzgado Federal con Competencia Electoral en los términos del art. 44 inc. B) de la Ley N° 26.571, debiéndose en todos los casos observarse las disposiciones sobre paridad de género según lo dispuesto por la normativa nacional.

Décimo sexto. Vinculo Jurídico. Esta alianza JUNTOS POR EL CAMBIO constituye un vínculo jurídico entre todas las agrupaciones políticas que la integran a fin de participar en las elecciones primarias convocadas para el día 13 de agosto de 2023 y para las elecciones generales que se celebraran el 22 de octubre de 2023. Asimismo, y conforme Ley 15.262, se constituye a los efectos de la simultaneidad, vínculo jurídico con la/s Alianza/s y/o Partidos de orden nacional, distrital – provincial y local donde se encuentren los partidos integrantes de esta alianza. Si alguno de los partidos integrantes de la alianza renunciare a la misma, en cualquiera de las categorías a elegirse en los presentes comicios, pierde el vínculo jurídico en todos los niveles.

Décimo séptimo. De conformidad a lo establecido en el artículo decimosexto:

- a) Las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de candidatos a Presidente y Vicepresidente, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Parlamentarias MERCOSUR por Distrito Nacional y por Distrito regional provincial y las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de candidatos a Gobernador y Vicegobernador, legisladores provinciales y las de cargos de carácter municipal, podrán ir unidas entre sí en la medida que cuenten con la autorización expresa de los apoderados de cada una de las listas respectivas oficializadas ante la Junta Electoral de la Alianza.

Décimo octavo. Junta Electoral. Conformar una Junta Electoral de la Alianza “JUNTOS POR EL CAMBIO” a los efectos de cumplir con la presentación, oficialización, integración y proclamación de las listas de precandidatos y candidatos, controlar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y partidarios de los precandidatos y candidatos y hacer cumplir las Leyes N° 14.086, 5109, 26.571, Código Electoral Nacional y demás normas legales, reglamentarias y complementarias de las mismas aplicables al objetivo de la presente, conforme a las siguientes estipulaciones:

- a) Junta Electoral. Estará integrada con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El Partido PRO – Propuesta Republicana, la Unión Cívica Radical y la Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria designarán, cada uno de ellos, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente; las listas que sean oficializadas y que presenten precandidato para la categoría de Gobernador, podrán designar cada una de ellas un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que pasarán a integrar la Junta Electoral como miembros plenos.
- b) En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro titular de la Junta Electoral, será reemplazado por uno de los miembros suplentes designado por el mismo partido político y será publicado en la página Web de la Junta Electoral.
- c) La Junta Electoral tomará sus resoluciones con quorum y mayoría de los 4/5 (en caso que se oficializaran 2 listas con precandidato para la categoría de Gobernador), 5/6 (en caso que se oficializaran 3 listas con precandidato para la categoría de Gobernador), y así sucesivamente, de sus miembros, debiendo estar conformada esa mayoría con la firma conjunta de un representante del PRO – Propuesta Republicana, uno de la Unión Cívica Radical y uno de la Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria. La Junta Electoral resolverá conforme al Reglamento Electoral que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acuerdo y las agrupaciones firmantes prestan expresa conformidad que todas las resoluciones de la Junta Electoral que serán notificadas mediante la página web <http://juntosporelcambio-pba.com>.
- d) Interpretará el Reglamento Electoral y suplirá sus lagunas, mediante disposiciones complementarias.
- e) Podrá establecer enmiendas y/o modificaciones al Reglamento Electoral, debiendo ser las mismas comunicadas a las autoridades electorales nacionales y provinciales comenzando a regir a las 24 horas de su publicación en la página web <http://juntosporelcambio-pba.com>.
- f) Designación de miembros de la Junta Electoral: Designar como miembros de la Junta Electoral de JUNTOS POR EL CAMBIO, en representación del Partido PRO – Propuesta Republicana a Gabino Mario Tapia (DNI 23470099) como miembro titular y a Diego Franco Presta (DNI 40910303) como miembro suplente; en representación de la Unión

Cívica Radical a Rubén Andrés Darío Villalva (DNI 20.042.989) como miembro titular y a Luis María Rodriguez (DNI 27.828.214) como miembro suplente; en representación de la Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria (ARI) a Patricia Malaespina (DNI 28298722) como miembro titular y a Barbara Galeano Suarez (DNI 34.924.861) como miembro suplente.

Las listas oficializadas y que compitan por la categoría de Gobernador deben designar cada una de ellas un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente dentro de las 48 h. de ser notificadas de su oficialización.

g) Fija su domicilio en calle 48 N° 845, Piso 1° “A”, de la Ciudad de La Plata, atendiendo a las fuerzas participantes de esta alianza los días lunes a viernes en el horario de 18 a 20 horas. El día de cierre para la presentación de listas de precandidatos la Junta Electoral atenderá de 10 a 24 horas.

Décimo novena. Se deja establecido que las reuniones que lleven adelante todos los Órganos de la Alianza pueden desarrollarse en forma presencial y/o no presencial a través de plataformas o sistemas basados en tecnología de la información y la comunicación, garantizándose en todos los casos el quorum de las mismas y la seguridad de las reuniones, así como la libre y plena participación de los miembros con transmisión en simultáneo de audio y video.

Las reuniones que se desarrollen en forma no presencial y los actos que en ella se emitan tendrán la misma validez que los surgidos de manera presencial, debiendo ser transcripta en el acta correspondiente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por los designados. La citación deberá ser efectuada por método decidido en la primer reunión constitutiva.

En caso de que las reuniones sean virtuales o mixtas (presencial y no presencial) se deberá conservar la grabación de la misma.

Vigésimo. Al momento de la aceptación de cargos se invitará a los precandidatos a diputados nacionales a suscribir un compromiso de integrar el bloque de pertenencia de los partidos que integran la Alianza en los ámbitos legislativos que correspondan.

Vigésimo primera. Los Partidos Políticos integrantes de la Alianza, los candidatos y las listas participantes asumen el compromiso de convocar a todos los otros participantes de las otras listas en la campaña electoral.

Leído que fuera por las partes, en prueba de conformidad, se firma la presente Acta Constitutiva en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales uno de ellos para ser presentado ante la Secretaría Electoral de la Justicia Nacional Electoral para obtener su reconocimiento. A cada agrupación integrante se le entregará una copia certificada.

